



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

CM4.04.0850

Quebrada Chagualones – Diagonal 58 entre carreras 49A y 49B

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la quebrada CHAGUALONES, en las coordenadas X: 836040 y Y: 1193460, a la altura de la diagonal 58 entre carreras 49A y 49B, para ser intervenida con la construcción de una descarga de válvula de purga de la conducción de agua potable diámetro de 150 mm, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850 – Quebrada Chagualones.
2. Que lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 03219 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada CHAGUALONES, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, con las siguientes características:

Características de la descarga de válvula de purga

Diámetro Tubería	Cota batea	Coordenadas	
		X	Y
150.00	1447.05	836040*	1193460*



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

3. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el parágrafo 2, del artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 26 de noviembre de 2019, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad ya referida.
5. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con N° 28260 del 20 de octubre de 2020, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., manifestaron su intención de desistir al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada CHAGUALONES, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, argumentando su solicitud en que *“debido a un cambio de alcance en el proyecto, no se hará uso del permiso otorgado”*.
6. Que sobre el particular el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que, los actos administrativos en firme serán de obligatorio cumplimiento mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; no obstante, los mismos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los casos que indique la ley.
7. Que en concordancia con lo anterior, es importante mencionar que el numeral 2° del artículo 91 ibídem, señala que, cuando los fundamentos tanto de hecho como de derecho que dieron origen a la expedición del acto administrativo desaparezcan, éste perderá su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados. De igual modo, se hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado *“El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo”*, que no es otra cosa que la pérdida de la fuerza ejecutoria del mismo, el cual, aunque es válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó.
8. Que en el caso que nos ocupa, se configuró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 03219 del 15 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho, por los cuales el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, expidió la citada Resolución de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada CHAGUALONES, para la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en el área urbana del municipio de Bello, han desaparecido.
9. Que en este orden de ideas, se declarará en el presente acto administrativo la pérdida ejecutoria de la Resolución Metropolitana N° S.A. 03219 del 15 de noviembre de 2019,



mediante la cual se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sobre la quebrada CHAGUALONES, en las coordenadas X: 836040 y Y: 1193460, a la altura de la diagonal 58 entre carreras 49A y 49B, para ser intervenida con la construcción de una descarga de válvula de purga de la conducción de agua potable diámetro de 150 mm, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en el área urbana del municipio de Bello.

10. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *“El expediente de cada proceso concluido se archivará”*.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 03219 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la quebrada CHAGUALONES, en las coordenadas X: 836040 y Y: 1193460, a la altura de la diagonal 58 entre carreras 49A y 49B, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, de conformidad con el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa. CM4.04.0850 – Quebrada Chagualones.

Artículo 2º. Archivar el expediente identificado con el CM4.04.0850 – Quebrada Chagualones, relacionado con las actuaciones administrativas del trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de la empresa Industrial y Comercial del



orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre quebrada CHAGUALONES, en las coordenadas X: 836040 y Y: 1193460, a la altura de la diagonal 58 entre carreras 49A y 49B, requerido en la ejecución del proyecto denominado "EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR", a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, al correo electrónico juan.gomez.gomez@epm.com.co, Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación electrónica de este acto administrativo, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió





20201129234565124112594

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Noviembre 29, 2020 23:45
Radicado 00-002594

Página 5 de 5

este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA
Subdirector Ambiental (E)
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

TATIANA DEL PILAR VARGAS LOPEZ
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Código SIM: 1262277, 1190097.